OTRO SI No. 3 AL CONTRATO No. 2023723 SUSCRITO ENTRE EL MIUNICIPIO DE DAGUA -VALLE Y EL CONSORCIO INTERVENTORES AC /Nit. 901.755.093-3

Entre los suscritos a saber: **KAROL VILLAREJO**, mayor de edad y vecina de Dagua, identificada con cédula de ciudadanía número 66.911.285 expedida en Dagua (Valle), en calidad de Alcaldesa municipal elegida popularmente para el período constitucional 2024 - 2027, con credencial vigente expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil de Dagua, y legalmente posesionada el día 01 de enero de 2024 en el Juzgado Promiscuo Municipal; actuando en nombre y representación del **MUNICIPIO DE DAGUA,** en uso de las atribuciones legales conferidas por la ley 136 de 1994, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL MUNICIPIO,** por una parte; y por otra la señora ADRIANA CAROLINA SANABRIA N. identificada con cedula de ciudadanía No. C.C. 1.019.013.695 DE BOGOTÁ, como representante legal del CONSORCIO INTERVENTORES AC, quien para los efectos del presente OTRO SI se denominará el Contratista, hemos convenido celebrar el presente OTRO SI No. 3 PARA PRORROGAR SUSPENSIÓN DEL PLAZO del CONTRATO NO. 2023723 cuyo objeto es INTERVENTORÍA DE OBRA PÚBLICA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO RÍGIDO EN VÍAS URBANAS DEL MUNICIPIO DE DAGUA, celebrado y suscrito entre las mismas, el cual se regirá por las disposiciones legales vigentes y aplicables.

CONSIDERACIONES:

a) Que en la vida de los contratos administrativos surgen comúnmente imprevistos, en ocasiones ínsitos en el diseño del contrato, que generan interrupciones o alteraciones de la relación contractual en su concepción originaria y desvían el negocio jurídico de la trayectoria inicialmente prevista. Una de las contingencias más frecuentes del contrato estatal es la suspensión de los efectos en su ejecución.
b) Sea pues lo primero advertir que, en estricto sentido, el contrato no cesa con la suspensión, sino que sigue vigente, en estado potencial o de latencia, pues mientras la terminación de un contrato afecta como es obvio su subsistencia misma, la suspensión afecta las obligaciones que a las partes les resulta temporalmente imposible de cumplir.
c) La suspensión materialmente constituye un intervalo pasivo en la dinámica del contrato cuando el cumplimiento de una, de varias o de todas las obligaciones a que están obligadas las partes resultan imposibles de ejecutar.
d) Que la jurisprudencia ha reconocido la eficacia, existencia y validez de la suspensión en el negocio jurídico cuando las partes la utilizan como una medida excepcional y temporal encaminada a reconocer las situaciones de fuerza mayor, de caso fortuito o de procura del interés público -que de forma suficiente y justificada le dan fundamento-, y hacen constar esas circunstancias y sus efectos por escrito con la finalidad de salvaguardar la continuidad de la relación contractual.
e) Que la suspensión como hecho o contingencia contractual acaece cuando alguno de los contratantes interrumpe el cumplimiento de sus obligaciones sin la presencia

de razones de fuerza mayor, caso fortuito o en procura del interés público. Para estos efectos, la legislación civil contempla la denominada excepción de contrato no cumplido, propia de los contratos bilaterales o sinalagmáticos y cuyo fundamento se encuentra en el principio de la equidad y de la buena fe.

f) Que las partes suscribieron el Contrato de Interventoría No. 2023723, cuyo objeto es la INTERVENTORÍA DE OBRA PÚBLICA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO RÍGIDO EN VÍAS URBANAS DEL MUNICIPIO DE DAGUA, de conformidad con las condiciones, características y especificaciones señaladas en los Estudios Previos y demás documentos precontractuales del proceso, sus anexos, aclaraciones y adendas, y la propuesta presentada por el CONSORCIO INTERVENTORES AC.
g) Que el día 06 de septiembre de 2024 se reunieron en la secretaria de infraestructura la señora ADRIANA CAROLINA SANABRIA representante legal del CONSORCIO DE INTERVENTORES AC y el ingeniero FRANCISCO ANTONIO CALVACHE PAZ en calidad de SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA del municipio de Dagua y como supervisor del contrato 2024723, con el fin de realizar modificación al contrato.
h) Que la interventoría el CONSORCIO INTERVENTORES AC manifestó en reunión del 06 de septiembre de 2024 que es necesario prorrogar la suspensión del contrato de obra número 2023723 por un término de 30 días calendario, con el fin de resolver situaciones que están afectando el normal desarrollo y ejecución del contrato.
i) Que la interventoría solicita la ampliación a la suspensión del Contrato Número 2023723 por un término de 30 días calendario en el entendido de que también debe suspenderse el contrato Interadministrativo No. 2023608, o hasta que se supere el causal de la suspensión.
j) Que el secretario de infraestructura, y el CONSORCIO INTERVENTORES AC, presento Acta de Justificación de Modificación al Contrato No. 2023723 en la cual se efectúa el correspondiente estudio de conveniencia y oportunidad donde concluyó la necesidad de suspender el contrato hasta el 06 de octubre de 2024 decisión soportada en la justificación y necesidad expuesta por la supervisión.
k) Que el presente acto se encuentra acorde con lo estipulado en el Manual de Contratación del Municipio, durante la ejecución del contrato podrán suscribirse otrosíes para efectuar modificaciones contractuales o notas aclaratorias, cuando se justifiquen su necesidad, para el cumplimiento del objeto contractual, siendo viable adelantar suspensión del contrato para mantener el servicio objeto de este Contrato en procura del interés público.

En consecuencia, las partes acuerdan:

PRIMERA: SUSPENDER parcial y temporalmente el CONTRATO No. 2023723 cuyo objeto es la INTERVENTORÍA DE OBRA PÚBLICA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO RÍGIDO EN VÍAS URBANAS DEL MUNICIPIO DE DAGUA SUSCRITO ENTRE EL MIUNICIPIO DE DAGUA -VALLE Y EL CONSORCIO INTERVENTORES AC desde el día hasta el día 06 de octubre de 2024

SEGUNDA: Durante el término de la Suspensión parcial y temporal, si las razones que motivaron la presente suspensión se superan antes de esta fecha, se ordenará por parte del supervisor del CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 2023723 la reanudación de la ejecución de este.

TERCERA: Para todos los efectos, el reinicio será ordenado por parte del supervisor para el CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 2023723, a través de comunicación escrita dirigida al ordenador de gasto. En dicha comunicación, el supervisor deberá solicitar al ordenador de gasto notificar el reinicio a la aseguradora, y a remitir al MUNICIPIO dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la reanudación del contrato.

CUARTA: La suspensión del CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 2023723 no genera ninguna erogación económica a cargo de la entidad contratante ni reconocimiento económico a favor del interventor.

QUINTA: El contratista se obliga ajustar las vigencias de la garantía y las pólizas de seguros que ampara y a notificar la suspensión a la aseguradora y a remitir al MUNICIPIO dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su suscripción el anexo de las pólizas correspondientes.

SEXTA. – REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO: Para que la presente suspensión parcial se considere perfeccionado se requiere de la firma de las partes. La firma manuscrita, por medios mecánicos, digital y electrónica, son firmas válidas para el perfeccionamiento de este documento.

SEPTIMA: Las demás cláusulas del Contrato de Interventoría No. 2023723 que no se modifican en el presente documento continúan vigentes.

El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por ambas partes a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

POR EL MUNICIPIO DE DAGUA:	POR EL CONTRATISTA:
KAROL VILLAREJO Alcaldesa	ADRIANA CAROLINA SANABRIA N. C.C 1.019.013.695 DE BOGOTÁ R.L. CONSORCIO INTERVENTORES AC Contratista

Elaboro: Ana Milena Lara Angulo – Profesional Universitario
Reviso: Ana Cecilia Bravo Loaiza – Jefe Oficina Jurídica